



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00883

Teniendo en cuenta la reforma de la demanda que efectúa la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P. se resuelve:

Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, en el sentido de ***incluir*** como nueva prueba aquel dictamen pericial que se allega junto con el mencionado escrito de reforma.

En lo demás permanece incólume el auto admisorio de la demanda.

De la presente reforma y sus anexos, se ordena correr traslado a la demandada, en la forma y por el termino señalados para la demanda inicial, esto es, por el equivalente a veinte (20) días, según lo dispuesto en la regla 4ª, art. 93 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **21 ELECTRONICO** Hoy 26 DE AGOSTO
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria*
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA